

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion... Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos... La correspondencia oficial se dirigira al Sr. Gobernador civil de la provincia... La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

En Soria... (Tres meses... Seis... Un año... Fuera de la capital... (Tres meses... Seis... Un año...)

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 9 de Febrero de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por Don Juan Sevillano y Serrano, Maestro de Instruccion pública de Puebla de Guzman, contra un acuerdo de la Comision provincial que desestimó su reclamacion contra la cuota señalada por el Ayuntamiento en el repartimiento municipal de 1875 á 74, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 2 del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, en el que D. Juan Sevillano y Serrano, Maestro de primera enseñanza de Puebla de Guzman, se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva relativo á la cuota que se le impuso en el repartimiento municipal.

Acudió el interesado á la Junta municipal exponiendo: que con noticia de haberse incluido en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 1875-74, pedia que se le fuera de baja, fundándose en que, segun Decreto del Gobierno de 11 de Marzo de 1872, los Maestros públicos como empleados municipales, sólo debían pagar el 25 por 100 del descuento que sufrieran para el Estado; y una vez que las Cortes, al votar los presupuestos, dejaron exentos de todo descuento á los mismos Maestros; también lo estaban de satisfacer cuota alguna por reparto vecinal.

Desestimada la instancia, é interpuesta apelacion para ante la Comision provincial, declaró esta en sesion de 24 de Marzo del año último que el reclamante fué bien incluido en el repartimiento, con sujecion á lo que prescribe la base 4.ª del art. 151 de la Ley

municipal vigente, puesto que, siendo vecino de la localidad y disfrutando de las ventajas que la misma le ofrecia, estaba llamado á sostener las cargas municipales en relacion con las utilidades que le eran comunes.

Y habiéndose alzado de este acuerdo el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron los antecedentes á informe de la Sección.

En su virtud, debe manifestar que halla arreglado á la Ley el acuerdo que tomó la Comision provincial de Huelva.

La Ley de Presupuestos que á la sazón regia dispuso en el art. 2.º de los adicionales que los Maestros de Escuela de Instruccion primaria no se consideraran como empleados para los efectos del art. 4.º de esta Ley.

En él se estableció que el impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio se exigiera con arreglo al Decreto de 28 de Setiembre de 1871, que fijó una escala gradual para su exaccion.

De este impuesto se eximió á los Maestros de Escuela, segun el texto legal citado; pero tal exencion no se hizo extensiva á la cuota que se le impusiera en el respectivo repartimiento vecinal, una vez que el objeto de uno y de otro era enteramente distinto.

Y como en estas consideraciones fundó la Comision provincial el acuerdo apelado;

Entiende la Sección que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por Don Juan Bonzon contra un acuerdo de la Comision provincial, confirmatorio del que tomó el Ayuntamiento de Tornelos, por el cual ordenó al recurrente que demoliere un muro que tenia en construccion, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 9 del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de denuncia presentada al Ayuntamiento de Tornelos, provincia de Pontevedra, contra Juan Bonzon por la construccion de un muro en terreno comunal, dicha Corporacion, en vista de lo informado por una Comision de su seno y de lo declarado por cinco testigos, acordó que en término de ocho dias se demoliere el expresado muro.

El interesado, á quien se notificó el acuerdo, apeló para ante la Comision provincial; mas esta, teniendo en cuenta que de las diligencias practicadas aparecia que el terreno cercado era comunal, que los intereses de este clase estaban bajo el gobierno y direccion de los Ayuntamientos, y que la obra de que se trata estaba por terminar, y por lo tanto era de reciente construccion, acordó confirmar la providencia del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho que asistiese al interesado, y que podia ventilar ante los Tribunales.

De este fallo se alza el denunciado ante el Ministerio del digno cargo de V. E., afirmando que el terreno en que se levantó el muro es de su propiedad; que ningun perjuicio se inferia al público con dicha obra; que la informacion testifical se habia verificado sin citacion del mismo y sin que á su vez pudiera practicar ninguna obra; y que de los cinco testigos presentados dos estaban ligados por parentesco espiritual y de afinidad con los demandantes, y los otros tres eran de parroquia diferente y no conocian los linderos del terreno de que se trataba.

La Seccion, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 24 de Mayo último, entiende que no hay méritos para alterar el acuerdo de que se apela.

Los Ayuntamientos, como representantes de los Municipios, tienen el deber de administrar, custodiar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del pueblo al tenor de lo prescrito en el art. 68 de la Ley municipal. En tal concepto á ellos solo corresponde hacer que se respeten las servidumbres

constituídas en favor de los vecinos, ya se hayan adquirido por prescripción ó por cualquiera otro título legítimo, ya graven propiedades del comun ó de particulares.

Las que afectan al dominio privado sólo pueden alterarse en virtud de sentencia de los Tribunales, únicos que pueden decidir sobre la legitimidad ó ilegitimidad de esta clase de derechos reales; incumbiendo á las Municipalidades la conservación del estado posesorio si la usurpación ó privación de tales derechos es reciente y de fácil comprobación, esto es, menor de año y día, según jurisprudencia constante sentada en diferentes decisiones de competencias y otras resoluciones ministeriales.

Para nada empece, por tanto, que la prueba intentada por el Ayuntamiento de Torneles sea más ó menos fehaciente, si aun descartados los dos testigos que en opinión del reclamante tienen tachas legales, hay otros tres, vecinos del mismo distrito, aunque domiciliados en diferente parroquia, que están contextes en afirmar que el muro construido invade una servidumbre pública.

La prueba de hallarse libre su fundo corresponde á D. Juan Bonzon en el juicio plenario correspondiente; por lo tanto, no existiendo fundamento para dejar sin efecto el acuerdo de que se apela, la Sección opina;

Que procede desestimar el presente recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 45.

### CAZA Y PESCA.

Con objeto de reprimir los frecuentes abusos que se vienen cometiendo en la época de la veda de caza y pesca, vengo en dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe cazar y pescar durante los meses de Abril á Agosto, ambos inclusive, como comprendido este tiempo en la época de veda, á excepcion de la pesca con caña ó anzuelo, que podrá verificarse en cualquiera del año.

2.ª Queda prohibido también en todo tiempo el uso de medios reprobados para la caza, como son reclamos, hurones, perchas, lazos ó armadijos, y el de las redes estrechas ó que no tenga una pulgada en cuadro la malla, así como la coca, cal ó cualesquiera otro simple ó compuesto perjudicial á la cria de la pesca y á la salud pública, y la construcción de canales en los rios, pues además de extinguir la pesca, extravían el curso de las aguas con perjuicio de las riberas.

3.ª Se prohíbe asimismo el uso de toda clase de armas sin la competente autorización, ya sea para

el mencionado ejercicio ó para cualquiera otra circunstancia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y todos los demás dependientes de mi autoridad ejercerán la más exquisita vigilancia para que se observen estrictamente estas disposiciones, denunciándome la menor infracción que se cometa, á fin de imponer el correctivo señalado por la ley; en la inteligencia de que no dispensaré la más pequeña negligencia ó tolerancia por parte de las Autoridades y demás dependientes en esta materia, en la que estoy dispuesto á proceder con todo rigor con los contraventores.

Lo que se hace público por medio del *Boletín* para conocimiento de los habitantes de esta provincia y que no puedan alegar ignorancia.

Soria, 27 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

Circular núm. 46.

Según me participa el Alcalde de Talveila, se halla recogida bajo su custodia una res vacuna, sin que se sepa su procedencia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, al que le será entregada identificadas las señas correspondientes y abonados los gastos que hubiere ocasionado.

Soria, 23 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 10 de Diciembre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Francisco Montejo, de Liceras, y Francisco Sanz, de Los Rabanos; hermanos de soldados, quedaron pendientes hasta justificar los demás extremos de la excepcion.

Pedro Veamonte, de Vozmediano, no hallándole comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, acordó su filiacion.

Anastasio Santa Engracia, de esta ciudad, Apolinar Cebrian, de Liceras, Simon Rubio, de Torrubia, Nicomedes de Miguel y Eugenio Garcia, de Fuentescañales; hermanos de soldados, quedaron exceptuados.

Carmelo Sainz, de Valdemoro, hermano de soldado, no justificándose la existencia de este en el ejército, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Martin de Miguel, Juan Sanz y Miguel Sanz, de Fuentescañales, habiendo justificado que se hallan casados con anterioridad al decreto de convocatoria del actual reemplazo, fueron exceptuados.

Enterada de una instancia de Cipriana Carretero, viuda, natural de Vinuesa y residente en esta capital, acordó, vista su falta completa de recursos, sea acogida en el Hospicio de esta ciudad su hija Mercedes Andres.

Vistos los pedidos de los cinco Establecimientos de Beneficencia de la provincia para el mes corriente, acordó su aprobacion excepto en la compra del tocino.

Sesion del dia 13 de Diciembre.

Aprobacion del acta anterior.

Miguel Rincon, de Valdanzo, Estéban Salinas y Tomas Gonzalez, de Montejo, Vicente Gañan y Cirilo Frias, de Valdenarros, vistas las certificaciones por las que se acredita la existencia en el ejército de sus hermanos, fueron declarados exceptuados.

Victor Velamazán, de Judes, y Calixto Remacha, del Cubo de la Solana, hijos únicos de viudas pobres, exceptuados.

Gabriel de Miguel, de Covalada, y Diego Frias, de Valdenarros, hijos únicos de impedidos pobres, exceptuados.

Telesforo Palacios, de Villar del Rio, hijo de no impedido, soldado.

Juan Andrés, del Cubo de la Solana, desestimada la excusa de estar manteniendo á su abuelo, soldado.

Mateo de Gregorio, de Valdenarros, desestimada la excusa de tener un hermano sufriendo condena, soldado.

Andres Sancho, del mismo pueblo que el anterior, no hallándole comprendido en la excusa alegada de hermano de huérfana, soldado.

Sesion del dia 14 de Diciembre.

Aprobacion del acta anterior.

Bonifacio Velamazán, de Judes, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Glaudio Sanz, de Cuevas de Ayllon, hermano de soldado, exceptuado.

Antonio Hernandez, de Judes, hijo de no impedido, soldado.

Estando sin abonar el sobresueldo á los Maestros por todo el año económico corriente de 1874 á 1875, acordó se proceda al pago.

Sesion del dia 15 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Juan Manrique, de Valderodilla, Lino Martinez, de Nafria de Ucero, y Julian Angulo, de Tejado, fueron exceptuados como hermanos de soldados.

Alejo Recio, de Alconaba, hijo de impedido, se declaró soldado con recurso pendiente hasta que justifique los demás extremos de la excepcion.

Marcelino Garcia, de Tejado, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Juan Garcia, de Castil de Tierra, hijo de no impedido, soldado.

Sesion del dia 17 de Diciembre.

Aprobacion del acta anterior.

Francisco Sanz, de Los Rabanos, hermano de soldado, exceptuado.

Dispuso se publique en el *Boletín oficial* el extracto de cuentas del primer trimestre del corriente año económico y 1.º también de ampliacion al próximo pasado.

Vista una instancia del Alcalde de barrio de Rabanera del Campo, en solicitud de que se proceda á la apertura de acequias en el término del mismo, acordó se diga al Alcalde forme el oportuno expediente.

Vista otra de Melchor Mazo, de Noviercas, solicitando 100 cargas de leña del monte Toranzo, de Soria, acordó que debiendo tener lugar la subasta de 1.000 cargas el 3 de Enero próximo, acuda á la misma si lo cree conveniente.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Rebollo sobre concesion de 140 cargas para consumo de los hogares, estando dicho aprovechamiento concedido en el plan general publicado, acordó dar por terminado este expediente.

Concedió al Ayuntamiento de Villar del Campo la próroga de 8 dias para el aprovechamiento de la bellota.

Enterada de la instancia de Inocencia Chamorro, solicitando se le concedan 25 cént. de peseta diarios y la racion por venir hilando el cáñamo para la zapateria, acordó concederle la racion mientras siga prestando el indicado servicio.

Enterada la Corporacion del informe emitido por el Sr. Inspector de primera enseñanza acerca del mal estado de la instruccion de los acogidos, debido á la falta de celo y asiduidad en el Maestro D. Agustin Romero, y la irregular asistencia de los niños por ocuparlos la Sra. Directora en otras enseñanzas y labores, acordó se diga á la Junta de instruccion pública se sirva proceder á lo que dentro de las prescripciones legales sea procedente con respecto á la provision de la escuela del Hospicio del Burgo, toda vez que D. Agustin Romero desempeña dicha plaza con el carácter de interino, para cuyo cargo no fué nombrado en la forma que está prevenido.

Visto el expediente instruido sobre demolicion de un molino harinero en término de Langa, construido por D. Juan Ruiz Zorrilla con perjuicio del riego; considerando que no ha precedido á su construcción la correspondiente autorizacion; considerando que la comunidad de regantes se oponen al mismo y que es aplicable al presente caso lo dispuesto en el art. 267 de la ley; considerando que el dictámen del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas que desestima la reclamacion del dueño de

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este Distrito.

Hace saber: Que debiendo enajenarse el bacalao existente en los depósitos de viveres de Santander. Mercadillo y Ramales, que será próximamente 200 quintales métricos en el primero de dichos puntos, 120 id. en el segundo, y 16 id. en el último, se convoca por este anuncio a una licitación pública que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en el depósito de viveres de Santander el día 30 del corriente a la una de la tarde; en el concepto de que desde el día de mañana hasta dicha hora del 30 se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en esta Intendencia y Comisaria Inspeccion del citado depósito de Santander, para el todo o parte del artículo que se subasta, verificándose el acto bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El rematante entregará en el acto el 10 por 100 del importe total de su proposición, admitida que esta sea.
2.º Queda obligado a retirar el bacalao del depósito ó depósitos donde existe en el término de tres días, pagando antes al Administrador respectivo el importe de las nueve décimas partes restantes.
3.º Si falta al cumplimiento de la condición anterior, perderá el 10 por 100 que entregue en el acto de la adjudicación, la cual quedará sin efecto.
4.º El Tribunal de la Intendencia continuará constituido hasta que reciba aviso telegráfico de las proposiciones presentadas en Santander, para en su vista adjudicar definitivamente la venta a favor de la más beneficiosa a los intereses del Estado.
5.º Sin embargo de la condición anterior se adjudicará provisionalmente la venta a favor de las proposiciones más ventajosas en cada uno de los dos puntos, debiendo sus autores depositar el 10 por 100 que señala la condición primera, el cual le será devuelto en seguida si se desechara su oferta al hacer la adjudicación definitiva.
Burgos, 23 de Marzo de 1876. = El Secretario, JULIO BRAVO. = V.º B.º = El Intendente militar, FRANCISCO DE BIEDRA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almajano.

Don Saturnino Rubio, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que próxima la época de darse principio a la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1876 a 77, tribución territorial del año próximo de 1876 a 77, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde que vea la luz pública el presente anuncio, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo a los artículos jurados de su riqueza, con arreglo a los artículos del 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que establece el art. 24 del mismo para los que no lo verifiquen ó falten a la verdad.

Los Sres. Alcaldes de Cirujales, Villares, Canos, Garray y Valdeavellano se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia. Almajano, 15 de Marzo de 1876. = El Alcalde, SATURNINO RUBIO.

chez, de Tajahuerce, acordó su admision en el Hospicio de esta ciudad.

Accediendo a la pretension de D. Francisco de P. Abad, Secretario de la Comision, acordó concederle un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Sesion del dia 29 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Venancio Lerin, de Los Rabanos, justificada la existencia de otro hermano en el ejército, exceptuado.

Dispuso se conteste al Excmo. Sr. Director general de Infanteria lo que resulta respecto al mozo Camilo Gil, de Espeja, en el expediente de reemplazo de la segunda reserva del año actual.

Acordó se cite para el dia 12 de Enero próximo al mozo Nicasio Calvo Perez, responsable a la segunda reserva de 1874, del pueblo de Vea, con Comisionado é interesados.

El propio acuerdo recayó con respecto a Alejo Recio, de Alconaba, viniendo tambien el padre.

Enterada de la Real orden concediendo que Toribio Macarron, soldado por el cupo de Quintanas Rubias de Arriba, del año 1872, pueda redimir su suerte por el tipo de 1.000 pesetas, acordó se haga saber al interesado por conducto del Alcalde.

Dispuso se conteste a la Comision provincial de Guadalajara está conforme con su acuerdo respecto al mozo Remigio Garcia, de Rollamienta, que lo ha declarado soldado por el pueblo de Clares de dicha provincia, y reserva de 125.000 hombres.

Resultando que el mozo Vicente Muñoz Vespertina, de la segunda reserva de 1874, del pueblo de Torrevicente, prisionero carlista en Guadalajara, y que expuso la excepcion de hijo de viuda ante el Ayuntamiento, no reclamó del fallo de dicha Corporacion, por lo que fué declarado soldado, ha acordado se pidan filiaciones al Alcalde de dicho pueblo y se remitan a la citada Comision provincial, manifestándole que sea filiado como quinto por el citado pueblo y reserva, imponiéndole como prófugo la pena de servir 8 años en el ejército de Ultramar.

Acordó se cite al mozo Santiago Martinez, de la segunda reserva del corriente año y pueblo de Fuentetoba, para el dia 12 de Enero próximo.

Dispuso se conteste al oficio del Sr. Gobernador sobre redencion de Jerónimo Martinez, de Aldehuela del Rincon y reserva de 125.000 hombres, que habiendo trascurrido el término señalado por la ley, debe acudir el interesado solicitando la gracia de redencion a quien corresponde.

Acordó que la instancia que el pueblo de Ventosa del Ducado eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del fallo por el que la Excmo. Diputacion provincial desestimó su pretension de segregarse del distrito municipal de Miño de Medina, se informe manifestando las razones en que fundó su acuerdo.

Dispuso se expida la correspondiente licencia de libertad a Demetrio Alcalde, de Caravantes, en vista de la certificacion del Gobierno de esta provincia.

Autorizó al Sr. Arquitecto para que pase a la villa de Noviercas al examen y tasacion de los materiales aprovechables en las escuelas públicas. Quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador militar manifestando que al ausentarse por 8 dias con licencia, queda encargado del mando el señor Comandante de la Guardia civil.

Tambien se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil de haber aceptado a D. Fermin Ruiz Gordejuela la dimision del cargo de Diputado provincial por el distrito de Seron.

Autorizó al Alcalde de La Cuenca para que cada uno de los vecinos pueda entrar al pasto de la dehesa boyal una cabeza de leche.

Se enteró con gusto de la Real orden que la Direccion general de Instruccion pública traslada con fecha 14 del actual aprobando la creacion de una Escuela Normal de maestras en esta provincia.

Aprobó la subasta celebrada en el pueblo de Viana el 24 del actual para la enajenacion de los pastos del monte robledal.

Aprobó asimismo los pedidos hechos por las Directoras de los establecimientos de Beneficencia para el gasto de los mismos en el mes de Enero próximo.

Soria, 13 de Marzo de 1876. = El Vicepresidente, FUERTES.

dicho molino, acordó informar de conformidad con lo propuesto por dicho Ingeniero; y con respecto a la recusacion de uno de los peritos, que cree es de desestimarse por no ser en tiempo hábil.

Concedió al pueblo de Castellanos del Campo el aprovechamiento de 1.000 cargas de leña.

En vista de la instancia elevada a este Cuerpo por el Alcalde de barrio de las Casas de Soria, en solicitud de leñas del monte Valonsadero, acordó se manifieste al Alcalde de la capital que el Ayuntamiento haga la distribucion que estime conveniente del aprovechamiento consignado en dicho monte en el plan forestal vigente.

Visto el expediente promovido por Angel Andrés, de Talveila, en los años de 1869 al 72, reclamando 200 pesetas que adelantó para gastos municipales, resultando hallarse conforme con el Ayuntamiento en la forma y plazos que ha de serle de abono dicha cantidad, acordó se le pague por terminado el expediente y que se condone a Miguel Andres, Alcalde de dicho pueblo en el año 1874, la multa de 17 pesetas 50 cents. que le fué impuesta.

Dispuso que el alcance de 627 pesetas a favor del Municipio de Candilichera, procedente de las cuentas de los años de 1871 a 1872 y de 1872 a 73, se recaude del Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, así como del Secretario, que tambien medió en la recaudacion.

Dada cuenta de una instancia promovida por Don Eustaquio Marqués, vecino del Burgo, en nombre del Sr. Marqués de Falces, reclamando de la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento vecinal de Alcubilla de Ayellaneda, acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, y que la cuota fijada al Sr. Marqués no exceda del 4 por 100 de su riqueza líquida con deducción de la contribucion y de la 5.ª parte de utilidades como hacendado forastero.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Utrilla pidiendo autorizacion para sacar por medio de reparto la cantidad que se llevó una partida carlista en 9 de Abril último, concedió dicha autorizacion.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Julian de Vera, como administrador del Sr. Marqués de la Vitiuena, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, que desestimó su pretension de que le rebajaran la cuota impuesta por municipales, resultando que como hacendado forastero tiene derecho a la baja de un 5.º de las utilidades, así como a deducir de estas la contribucion que satisface al Tesoro, acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y que reforme la cuota en ese sentido.

Dispuso el ingreso en el Hospicio del Burgo de Josefa Mingueta, de Gormaz, Leandro Delgado, de Soria, y de Tomas Hernandez, de Matalebreras; y en el de esta capital, Hilario Escrivano, de Soria.

Concedió una pensión de lactancia para el sostenimiento de un hijo de corta edad a Gregorio Gil, de Calatañazor; otra a José Ruiz Vargas, de Mazateon; y para el propio objeto otra a Dionisio Zalvalza, de Yanguas.

Accediendo a sus deseos acordó se entregue a Aquilino de Blas, de Soto de San Esteban, la niña Candida, de tres años de edad, que se halla en el Hospicio del Burgo, hija de su esposa Gabriela Rodrigo.

Quedó enterada de tres Reales ordenes por las que se aprueban los fallos dados por esta Comision declarando soldados del primer reemplazo de este año a Juan Cruz Delgado, de Velilla de la Sierra; a Benito Cabrada, de Cigudosa, así como a Felipe Molina Hernandez, de la 3.ª reserva de 1874, por Recuerda.

Concedió un mes de licencia al oficial de Secretaría D. Antonio Trigo.

Condonó al Ayuntamiento de Villar de Maya la multa de 2.000 pesetas que le fué impuesta por no haber rectificado el número de mozos de la reserva última en el estado que se publicó en el Boletín oficial de la provincia.

Sesion del dia 21 de Diciembre.

Aprobacion del acta anterior.

Francisco Montejo, de Ligeras, desestimada la excusa de hermano de soldado, acordó su filiacion.

Dispuso se eleve una respetuosa instancia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros pidiendo la abolicion de los fueros de las provincias Vascaas y Navarra.

Visto el expediente promovido por Tiburcia San-

**Ayuntamiento de Castilruiz.**

*Don Tomás Hernández, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta debe ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que corresponda pagar para el inmediato ejercicio de 1876 á 77, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean riquezas de dichas clases en esta jurisdicción y en el agregado Anaveja, presenten en la Secretaría del municipio que presido, y término de 15 días desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, artículos del 20 al 24, pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Fuentesrún, Cigudosa, Dévanos, Matalebreras, San Felices, Trévago, Villar del Ala, Agreda, Olyega y Muro de Agreda se servirán hacer público este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Castilruiz, 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **TOMÁS HERNÁNDEZ.**

**Ayuntamiento de Gómara.**

Se admiten las altas y bajas con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes, á los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que cultiven fincas en término de esta villa y sus agregados Torralba de Arciel y Paredesroyas, para la rectificación del apéndice del amillaramiento de este distrito municipal, á fin de poder girar con acierto el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1876 á 77, cuyos antecedentes habrán de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues de no verificarlo dentro de dicho plazo, se seguirán las operaciones por los antecedentes que ya existen, declarándose incurso en las penas establecidas en dicho Real decreto, y no serán oídas sus reclamaciones por justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Sañquillo de Boñices, Buberos, Tejado, Ledesma, Alind, Aldeala-fuente y Almenar se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos para que llegue á conocimiento de los interesados.

Gómara, 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **VALENTÍN LORENZO.**

**Ayuntamiento de Soliedra.**

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza vacante de Secretario de dicha corporación, se anuncia por segunda vez, con el sueldo anual de 360 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde presidente, en el término de 8 días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra, 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **ANGEL PALACIOS.**

**Ayuntamiento de Pedrajas.**

*Don Lucas de Vera, Alcalde de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que al efecto de que dicha Junta pueda ocuparse detenidamente en la confesión del amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito

presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo relaciones juradas de las fincas rústicas ó urbanas que en el mismo cultiven, administren ó tengan arrendadas; debiendo verificarlo en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo las penas establecidas por la ley.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Ocenilla, Cidones, Duruelo, Oteruelos, Canredondo y Las Casas de Soria se dignen publicarlo en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados, á fin de que no aleguen ignorancia.

Pedrajas, 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **LUCAS DE VERA.**

**Ayuntamiento de Salduero.**

*Don Marcos Lorente, Alcalde del mismo.*

Hago saber: Que instruido el oportuno expediente según lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para el embargo y ejecución de venta de los bienes de la propiedad de Eusebio Martín, por hallarse su hijo, Felipe, en Ultramar y ser responsable con el número 2 á la última reserva de 1875, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los siguientes

- Bienes de Eusebio Martín.**
- Primeramente cinco pedazos de tierra de labor, tasados en 375
  - Dos acciones en la sierra de agua y molino harinero 325
  - Cuatro reses vacunas, dos domadas y dos cerriles 360
  - Dos cerdos pequeños iguales 55
  - Varios muebles y efectos de casa 175
- Total: 1490**

Las cabidas, sitios, linderos, tasaciones y demás detalles particulares constan en el expediente. El remate tendrá lugar a los quince días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á las diez de la mañana, en la sala de Ayuntamiento, con asistencia del mismo y la del Sr. Juez municipal, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta. Salduero, 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **MARCOS LORENTE.**

**Ayuntamiento de Aldeaelpozo.**

Por dimisión del que la obtenia se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios según previene la ley municipal vigente, presentarán sus instancias al Presidente del mismo dentro de diez días, pasados los cuales se proveerá; siendo la asignación anual de la primera la de 420 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la de la segunda los derechos de arancel.

Aldeaelpozo, 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **CALIXTO ASENSIO.**

**Ayuntamiento de Buimanco.**

*Don Pedro León, Alcalde de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que se admiten altas y bajas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones vigentes, para la formación del apéndice del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1876-77, en la Secretaría de este Ayun-

tamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. En su virtud se hace preciso que los vecinos y terratenientes presenten sus relaciones juradas dentro del término prefijado; pues de no hacerlo, además de aplicarles las penas impuestas por la ley, no serán después oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Buimanco, 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **PEDRO LEÓN.**

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**BARBERO.**—Para el pueblo de Alcozar se necesita un barbero joven y de buenas condiciones. La asignación será la que el agraciado convenga con unos 130 individuos á quienes tendrá que rasurar, y las solicitudes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta los ocho días de publicado este anuncio.

**ARRIENDO Ó VENTA.**—En Ortigosa de Cameros se cedé en venta ó renta un molino harinero. Informes, Plaza Mayor, núm. 10, Soria. 1—3

**CAFÉ NERVINO MEDICINAL.**



**SECRETO ARABE**

**EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.**

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desajustes menstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejías cerebrales, evita las congestiones, es tónico neurosténico, altamente higiénico, salúfero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el **CAFÉ NERVINO** rebeldes á todo otro tratamiento. Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas; en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Monje, Collado, 57.—Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica, Sierras, 12.

**DEPÓSITO CENTRAL:** Dr. Morales, Espez y Mina, 18, Madrid.

**DEPENDIENTES.**—Se necesitan un oficial chocolatero que elabore á brazo, un dependiente instruido en el ramo de ultramarinos y un joven de 15 años de edad en adelante para el aprendizaje en dicho establecimiento, prefiriendo que este último sea del valle ó sus inmediaciones. También hace falta una ama de cría con leche fresca. Dirigirse á D. Francisco Ramos, Plaza Mayor, número 10, en Soria.